

**OFICIO N.º 176-2015-SUNAT/600000**

Lima, 04 de Agosto de 2015

**Señorita**  
**JEANETTE TRUJILLO BRAVO**  
**Directora General**  
**Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – Ministerio de Salud**  
**Presente.-**

Asunto : Impuesto a la Renta - Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 con y sin mandato judicial

Referencia : Oficio N.º 1686-2015-OGGRH/MINSA de fecha 1.6.2015  
(Expediente N.º 000-6E8120-2015-394161-5) de fecha 8.6.2015

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, en relación con la retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría aplicable a los devengados de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, norma que fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, su despacho amplía la consulta formulada mediante el Oficio N.º 1567-2015-OGGRH/MINSA, en los siguientes términos:

1. ¿Se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta de quinta categoría los pagos, sin mandato judicial, de las sumas devengadas de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, que no fueron pagados en su oportunidad?
2. ¿Para los casos de sentencias judiciales que disponen el pago de los devengados de la Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, que no señalan expresamente que se efectúen las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta de quinta categoría, debe el Ministerio de Salud proceder a retener el Impuesto a la Renta de quinta categoría?

En cuanto a la primera consulta cabe advertir que en el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000<sup>(1)</sup> se ha concluido que las sumas correspondientes a la bonificación que se paga a los servidores activos de la Administración Pública con cargo al "Fondo DU N.º 037-94", califican como rentas de quinta categoría afectas al Impuesto a la Renta, por lo que las mismas se considerarán en el cálculo de la retención que por concepto de dicho Impuesto deben efectuar las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N.º 051-

---

<sup>1</sup> Disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>.

2007<sup>(2)</sup> y el Decreto Supremo N.º 012-2008-EF<sup>(3)</sup>, en su calidad de empleadores, conforme a lo establecido en el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(4)</sup>.

Asimismo, cabe precisar que, como se ha señalado en el Oficio N.º 028-2014-SUNAT/5D0000<sup>(5)</sup> y en la Carta N.º 021-2014-SUNAT/5D0000<sup>(5)</sup>, el citado Informe resulta de aplicación a las bonificaciones devengadas pendientes de pago del Decreto de Urgencia N.º 37-94 conforme se vayan cancelando, considerando que el criterio determinante para su afectación al Impuesto a la Renta por rentas de quinta categoría es su percepción por parte del trabajador, por lo que el hecho de que dicha percepción sea en un ejercicio posterior al del devengo de la bonificación en cuestión no desvirtúa su condición de renta de quinta categoría gravada con el Impuesto a la Renta.

En lo que respecta a la segunda consulta, cabe indicar que mediante Oficio N.º 45-2015-SUNAT/5D0000 se atendió dicha consulta que ya había sido anteriormente formulada mediante el Oficio N.º 1567 -2015-OGGRH/MINSA de fecha 18.5.2015.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

**WALTER EDUARDO MORA INSÚA**  
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

rgmt  
CT0393-2015

---

<sup>2</sup> A través del cual se constituyó el fondo denominado "Fondo DU N.º 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

<sup>3</sup> Publicado el 27.1.2008, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo DU N.º 037-94".  
De acuerdo al inciso 1.2 del artículo 1º de la norma antes citada debe entenderse por "entidad" al Pliego Presupuestario conforme a la Ley del Presupuesto.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>5</sup> Cuya copia se adjunta.